



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal (responsabilidad civil extracontractual) |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• EDIFICIO FIRENZE P.H.• NORA DEL CARMEN ALVAREZ DE SERNA• LUIS ALFONSO OROZCO MONTOYA• BEATRIZ SALAZAR CARDONA• DANIELA AVILA DIAZ• MARIA LUZ AIDA SABOGAL TAMAYO• CARLOS ALBERTO GIRALDO• MARIA MARGARITA OBANDO GAVIRIA• MARIA DEL CARMEN VALLEJO ECHEVERRI• ARGEMIRO DE JESUS CASTAÑO BERRIO• FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL• JUAN CARLOS PAVAS CANO• BLANCA MARIELA RAMIREZ ARCILA• JAIR HERNAN RAMIREZ DUQUE• LILYAN MARIA SOTO HOYOS• ROSANGELA SOTO HOYOS• MONICA ALEXANDRA LONDOÑO ZAMARRA• JORGE MARIO MORENO FERNANDEZ• FLOR EDILMA LOPEZ OSPINA• ALEXIS MAURICIO SERNA PATIÑO• JUANITA RODRIGUEZ GONZALEZ |
| Demandada | <ul style="list-style-type: none">• COVIN S.A. |
| Radicado | 050013103015 2018 00482 00 |
| Providencia | Auto de sustanciación |
| Decisión | Incorpora memoriales y anexos, deja en conocimiento de las partes, requiere a la Universidad Nacional de Colombia para la designación del profesional encargado de rendir el dictamen, el cual deberá tomar posesión inmediata del cargo. |

Mediante sendos memoriales presentados de manera virtual, la parte demandante y la parte demandada allegan al juzgado, la documentación con la cual se acredita el cumplimiento de la solicitud que hiciera la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, respecto del monto de los honorarios y condiciones exigidos por el profesional determinado para rendir la experticia por parte de dicha institución de educación superior.

Cumplido lo exigido por la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, el Despacho requiere a dicha Institución de Educación Superior, para que proceda a

designar al profesional indicado, profesor John Jairo Blandón Valencia, quien se encargara de rendir la experticia correspondiente, mismo que previamente deberá tomar posesión del cargo a la mayor brevedad posible y proceder a rendir el peritazgo en el tiempo establecido o antes de ser posible. Expídase el correspondiente oficio.

Se dispone que a través de la secretaria del juzgado sea reenviada a los correos indicados por la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín: decminas@unal.edu.co, dictaminas_med@unal.edu.co, caaosorioga@unal.edu.co. La documentación (soportes de consignación a la cuenta indicada) allegada por las partes con la cual se acredita la consignación de la suma determina como valor de la prueba (dictamen pericial).

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47ee06ebbacb4e40f5bc4d1b3917ec4f65b027097f83418cdd4d1a6932e94ba**

Documento generado en 11/11/2021 03:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>